

realiza la reestructuración en los servicios de farmacia de estructuras sanitarias de Atención Primaria y aprueba la relación de puestos de trabajo al servicio de la Sanidad Local de la Consejería de Bienestar Social, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS

Que estimando uno de los motivos de casación, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. VICENTE BAÑOS REGALADO y otros, que actúan representados por el Procurador D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lourdes Fernández Luna Tamayo, contra la sentencia de 23 de mayo de 2001, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Extremadura, recaída en el recurso contencioso administrativo 2496/97, y en su virtud. PRIMERO.- Casamos y anulamos la citada sentencia. SEGUNDO.- Estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. VICENTE BAÑOS REGALADO y otros contra el Decreto 87/1997, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura, y anulamos el citado Decreto por la falta del preceptivo dictamen del Consejo de Estado. TERCERO.- La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ordenará la publicación de este fallo en el Diario Oficial en que fue publicado el Decreto que se anula, a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley de la Jurisdicción.

Sin que haya lugar a expresa condena en costas en la Instancia y debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia en este recurso de casación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Mérida, 3 de junio de 2004.

El Secretario General,  
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

**RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura para la ejecución, puesta en marcha y explotación de instalaciones fotovoltaicas conectadas a red.**

Habiéndose firmado el día 23 de octubre de 2003 un Convenio de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de

la Energía (IDAE) y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura para la ejecución, puesta en marcha y explotación de instalaciones fotovoltaicas conectadas a red, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 3 de junio de 2004.

El Secretario General,  
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA (IDAE) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA EJECUCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS CONECTADAS A RED**

En Mérida, a 23 de octubre de 2003

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en ejercicio de las facultades que le confiere, el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de septiembre de 2003.

Y de otra, Dña. María Isabel Monreal Palomino, en nombre y representación del INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE), como Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 910/2000, de 19 de mayo (B.O.E. número 121, de 20 de mayo), haciendo uso de las facultades que le han sido otorgadas por el Consejo de Administración del referido Instituto, en su reunión número 63, de fecha 23 de marzo de 2001.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la suficiente capacidad legal para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su

artículo 12 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado I del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuyen al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando aquéllas asignadas a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en virtud del Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre.

De conformidad con estas disposiciones, la titularidad pública del I.E.S. "San Martín" de Talayuela, Cáceres, y del I.E.S. "Bachiller Diego Sánchez" de Talavera la Real, Badajoz, corresponden a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

De acuerdo con el artículo 3.2 m) del Decreto 87/2002, de 25 de junio (D.O.E. núm. 77, de 4 de julio) por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura, el desarrollo de las capacidades de los alumnos perseguirá, entre otros objetivos, el de valorar las repercusiones que sobre el medio físico tienen las actividades humanas y contribuir activa y comprometidamente a su defensa, conservación y mejora como elemento determinante de la calidad de vida.

II.- Que el "INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)", es un Organismo público adscrito al Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, que tiene por objeto realizar cuantas funciones y actividades afecten a la promoción de la eficiencia energética, uso racional y diversificación de la energía y promoción de las energías renovables, pudiendo a tal fin, de acuerdo con el art. 2º de su Estatuto, desarrollar "actividades de asistencia técnica, ingeniería de servicios, consultoría y comercialización en general de productos, patentes, marcas, modelos y diseños industriales, realizar inversiones directa o indirectamente en proyectos de interés energético y en sociedades ya constituidas o de nueva creación".

III.- Que en el marco del Convenio de Colaboración formalizado por IDAE y la organización ecologista denominada "Green-

peace-España", con fecha 29 de enero de 2002, para la difusión de la Energía solar fotovoltaica en centros educativos del territorio nacional, en virtud del cual, se tiene previsto la implantación de 52 instalaciones, una por cada una de las provincias que configuran el territorio nacional, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología e IDAE han manifestado su interés en llevar a cabo la ejecución de un proyecto de aprovechamiento de la energía solar para producción de electricidad, a partir de instalaciones fotovoltaicas, en los Centros Públicos de Enseñanza cuya titularidad y gestión ostenta la citada Consejería, por la mejora, tanto medioambiental, como técnica, de imagen y promoción, que el desarrollo del referido proyecto pueda suponer para dichos Centros.

IV.- Que IDAE y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología consideran al Sector Educativo, en general, como un objetivo público estratégico para la promoción de las energías renovables, por el efecto ejemplarizante, educativo y concienciador que entre los jóvenes pueda tener la proximidad y convivencia con estas tecnologías; coincidiendo, ambos, en la oportunidad del desarrollo conjunto del proyecto objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, al considerar su ejecución altamente replicable y por contribuir a la generalización del uso de la energía fotovoltaica.

A tal efecto, IDAE y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el marco de las actuaciones energéticas y medioambientales que requiere el fomento y promoción del ahorro y diversificación energética en nuestro país, suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

1. Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre IDAE y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución, puesta en marcha y explotación o aprovechamiento comercial de una serie de instalaciones fotovoltaicas (en adelante la INSTALACIÓN o INSTALACIONES) a implantar en determinados Centros Públicos de Enseñanza situados en dicha Comunidad Autónoma, y cuya gestión tiene encomendada la referida Consejería.

2. Los Centros Públicos de Enseñanza (en adelante los CENTROS) que han sido seleccionados, para llevar a cabo la

implantación de las INSTALACIONES, son los que se indican a continuación:

- I.E.S. Bachiller Diego Sánchez (Talavera la Real, Badajoz).
- I.E.S. San Martín (Talayuela, Cáceres).

3. En el caso de que, por razones técnicas, administrativas o de plazo, no fuera posible la implantación de alguna de las instalaciones fotovoltaicas en alguna de las 52 provincias o ciudades autónomas previstas en el convenio referido en el expositivo tercero, IDAE podrá proponer la incorporación, a este convenio, de instalaciones adicionales a ejecutar en Centros de Enseñanza dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. A tal efecto, IDAE comunicará a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología los Centros de Enseñanza que considere más adecuados, desde el punto de vista técnico, para llevar a cabo una instalación fotovoltaica en idénticas condiciones a las establecidas en el presente convenio. Una vez la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología autorice la instalación, la Comisión Mixta de Seguimiento creada en el presente convenio, podrá decidir sobre la incorporación de nuevos centros para llevar a cabo la implantación de la correspondiente instalación fotovoltaica, todo ello en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de este convenio. Para ello, la citada Comisión levantará acta al efecto, la cual deberá estar firmada por todos sus miembros, y acompañada de la autorización mencionada anteriormente, pasará a formar parte del presente convenio.

#### Segunda.- Responsabilidades de las partes

1. La contratación y supervisión técnico-económica de la ejecución, puesta en marcha de las instalaciones fotovoltaicas, así como el suministro del equipamiento correspondiente, corresponderá a IDAE, de conformidad con la descripción, especificación técnica y alcance que se determina en Anexo I para cada INSTALACIÓN o INSTALACIONES correspondientes. A tal efecto, IDAE aportará los medios y recursos económicos necesarios para llevarlas a cabo, con un presupuesto máximo de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS EUROS (18.600,00 €), por INSTALACIÓN, con cargo al código presupuestario del proyecto de referencia D.12.012.5685.

IDAE se responsabilizará, asimismo, de la gestión, tramitación y obtención de la inclusión de la INSTALACIÓN O INSTALACIONES correspondientes en el régimen especial de producción previsto en el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, o aquella normativa que pudiera resultar de aplicación. Igualmente, IDAE gestionará y tramitará la obtención del punto de interconexión de la INSTALACIÓN O INSTALACIONES correspondientes y

contrato de compraventa de Energía con la Compañía Eléctrica que corresponda.

La explotación comercial de la INSTALACIÓN o INSTALACIONES será llevada a cabo por IDAE quien habilitará, al efecto, los medios adecuados, en particular, el mantenimiento técnico correrá a su cargo, desde la fecha de inicio de la explotación comercial de las INSTALACIONES, y será realizado mediante la contratación de servicios técnicos especializados. Durante el periodo de explotación comercial de cada INSTALACIÓN, IDAE mantendrá vigente un seguro que cubra los riesgos que puedan derivarse frente a terceros.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aportará los medios y recursos económicos necesarios para atender a las obras de adaptación que requieran los Centros y que se especifican en el Anexo II, así como para las labores de conservación referidas en el Anexo III.

La Consejería, asimismo, a través de la dirección de cada Centro, se compromete a tramitar a su costa, los permisos y licencias municipales que sean precisos para la ejecución de la INSTALACIÓN O INSTALACIONES correspondientes.

2. La Consejería e IDAE, no obstante lo anterior, se comprometen a prestarse la colaboración necesaria para la gestión, tramitación y obtención de cualquier permiso o licencia, necesaria para la debida ejecución, puesta en marcha y explotación de la INSTALACIÓN o INSTALACIONES correspondientes.

#### Tercera.- Plazos

El plazo estimado para la ejecución y puesta en marcha de cada INSTALACIÓN, es de seis meses desde que el emplazamiento esté totalmente acondicionado y se disponga de autorización para el punto de conexión a la red.

El periodo durante el cual se llevará a cabo la explotación comercial de cada una de las INSTALACIONES, será de 20 años, contados a partir de la puesta en marcha de las mismas. A tal efecto, la Comisión de Seguimiento levantará Acta de Inicio de Explotación para cada una de las INSTALACIONES, en el momento en que, realizadas las pruebas oportunas, se den las condiciones adecuadas para su funcionamiento.

#### Cuarta.- Uso y gestión

1. Al objeto de posibilitar la ubicación, emplazamiento y posterior explotación de cada INSTALACIÓN, mientras continúe vigente el presente Convenio y para los fines previstos en el mismo, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología autoriza desde este

momento al IDAE, el uso del espacio que sea necesario en los Centros seleccionados para el montaje y posterior explotación de las instalaciones, así como el acceso a dicho emplazamiento, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de actuación en el mismo, que pueda alterar el correcto funcionamiento de las instalaciones a ejecutar.

2. La gestión, uso, titularidad y futura explotación comercial de cada una de las INSTALACIONES, que se realicen en virtud del presente convenio, corresponderá a IDAE. A tal efecto, formalizará los contratos precisos para la venta de la energía que se produzca.

3. No obstante lo anterior, las partes se comprometen a facilitar las actividades de promoción que se consideren oportunas por parte de la Comisión de Seguimiento, procurando la realización de actividades educacionales, la distribución de material promocional entre el alumnado, la cumplimentación de encuestas entre alumnos, profesores y visitantes en general. En su caso, y cuando pudiera requerirse, se darán las máximas facilidades para la realización dentro de las instalaciones del Centro Público de Enseñanza de actividades de grupo tales como talleres, presentaciones, etc. vinculadas a la instalación y la promoción de las energías renovables en general.

#### Quinta.- Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento y Control del presente Convenio, integrada por dos miembros en representación de la Consejería, y dos miembros en representación de IDAE. Podrá asistir a las reuniones de esta Comisión, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para llevar a cabo las funciones previstas por el artículo 27 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Esta Comisión estará encargada de:

- Formalizar las Actas de Inicio de Explotación de cada una de las INSTALACIONES que se realicen.
- Coordinación e intercambio de información, en relación al proyecto.
- Informar y presentar propuestas a las partes firmantes en función de las necesidades del proyecto.
- Aplicación, desarrollo e interpretación del presente Convenio.
- Cualquiera otra que se le atribuya en el presente Convenio.

La Comisión se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del presente Convenio, y en la

primera reunión fijará sus propias normas de funcionamiento y el calendario de reuniones, en función de las necesidades del proyecto.

#### Sexta.- Vigencia

La vigencia del presente Convenio comenzará el mismo día de su firma, y finalizará transcurridos veinte (20) años contados a partir la fecha de formalización del Acta de Inicio de Explotación a que se hace referencia en la estipulación tercera, correspondiente a la última INSTALACIÓN, de las mencionadas en la estipulación primera, que se ponga en marcha.

Una vez agotado el periodo de vigencia del presente convenio, IDAE procederá a llevar a cabo todas las labores necesarias para el desmontaje y retirada de las INSTALACIONES.

No obstante lo anterior, la vigencia del presente contrato concluirá de forma anticipada en el caso de que la Consejería haga uso de la opción de compra sobre las INSTALACIONES que se regula en el Anexo IV.

#### Séptima.- Resolución. Causas y efectos.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- Cualquier incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones que a cada una de las partes le han sido atribuidas. A este efecto, se entenderá como incumplimiento grave, todas aquellas circunstancias o hechos motivados por cualquiera de las partes que pudieran alterar o afectar, en cualquier forma o modo, a la viabilidad de la explotación de cada INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA objeto del presente Convenio.

Cuando la resolución obedezca al mutuo acuerdo entre las partes, sus efectos se acomodarán a lo válidamente estipulado al respecto por las mismas.

Para el resto de causas y supuestos de resolución, IDAE procederá al desmontaje y retirada de la INSTALACIÓN o INSTALACIONES correspondientes con el fin de reimplantarlas en otros lugares donde puedan ser explotadas de forma óptima. En este caso, todos los daños y perjuicios ocasionados correrán por cuenta de la parte incumplidora, comprometiéndose la Consejería a facilitar, a través del personal dependiente de los Centros educativos seleccionados, las labores de desmontaje y retirada, en cuanto así sea requerido por IDAE.

### Octava.- Régimen Jurídico y Resolución de controversias

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 3.1. c) en relación con el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera del ámbito de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, rigiéndose por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales de Derecho Administrativo.

La resolución de las controversias que pudieren plantearse sobre la interpretación y la ejecución del presente Convenio, deberán solventarse, con carácter preferente, de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas, por la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada la vía administrativa, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología. Fdo.: Luis Millán Vázquez de Miguel.

La Directora del Instituto para la diversificación y ahorro de la energía. Fdo.: Dña. María Isabel Monreal Palomino.

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS

#### DESCRIPCIÓN BÁSICA DE UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA

Una instalación solar fotovoltaica conectada a red está constituida por un conjunto de componentes encargados de realizar las funciones de captar la radiación solar, generar energía eléctrica en tensión continua y adaptarla a las características que la hagan utilizable por los consumidores conectados a la red de distribución de corriente alterna. Este tipo de instalaciones fotovoltaicas trabajan en paralelo con el resto de los sistemas de generación que suministran a la red de distribución.

A continuación se especifican los sistemas que conforman la instalación solar fotovoltaica conectada a la red:

— Un sistema generador fotovoltaico, compuesto de módulos que a su vez contienen un conjunto de elementos semiconductores conectados entre sí, que se denominan células, y que transforman la energía solar en energía eléctrica. La tecnología fotovoltaica consigue que la incidencia de la luz solar haga circular los electrones del semiconductor, generándose así una corriente eléctrica.

— Un inversor que transforma la corriente continua producida por los módulos en corriente alterna de las mismas características que la de la red eléctrica.

— Un conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

## ANEXO II

### REQUISITOS ESPECÍFICOS A CUMPLIR POR LOS EMPLAZAMIENTOS

#### 1. Visitabilidad de las instalaciones

Las instalaciones, en la parte correspondiente al sistema de generación, se consideran **NO** visitables, por no reunir las condiciones mínimas de seguridad exigibles para la realización de visitas educativas.

En caso de querer hacer visitable el sistema de generación, la Consejería será responsable de tomar las medidas de seguridad necesarias y de acondicionar o ejecutar los accesos para este fin de acuerdo con la normativa vigente y según los siguientes criterios:

— No se producirán sombras sobre el sistema de generación.

— No se alterará ningún componente de la instalación.

#### 2. Obras de acondicionamiento de cada centro para acoger cada instalación fotovoltaica.

Sin perjuicio de las obras de acondicionamiento que pudieran surgir durante la ejecución de la instalación, la Consejería ejecutará, directamente o a través de los Centros y en el plazo máximo de tres meses desde la firma del presente convenio, los siguientes trabajos en los Centros que se detallan:

• I.E.S. Bachiller Diego Sánchez (Talavera la Real, Badajoz)

— Instalación de línea telefónica en el recinto que contenga el inversor.



— Disponer de una superficie plana en cubierta, de dimensiones 6 m x 12 m y elevada 1 m como mínimo sobre la cota de cubierta.

• I.E.S. San Martín (Talayuela, Cáceres)

— Instalación de línea telefónica en el recinto que contenga el inversor.

### ANEXO III

#### LABORES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, SEGUIMIENTO Y LECTURA A REALIZAR POR LA CONSEJERÍA A TRAVÉS DEL PERSONAL DE LOS CENTROS

##### a) Operación de las instalaciones

La Consejería a través del personal de los Centros seleccionados se compromete a realizar las siguientes labores:

— Comprobar diariamente que la instalación funciona sin anomalías asegurándose de que los valores funcionales de la instalación son correctos y no hay ninguna alarma. En caso de detectarse algún problema o avería, comunicarlo al IDAE mediante fax en un plazo de 24 h. En los periodos en que no exista actividad escolar deberá mantenerse un control mínimo semanal.

— Realizar la lectura mensual de contadores y comunicarla mediante fax al IDAE en un plazo de 24 horas o en el primer día lectivo siguiente al último día del mes que se factura. En los periodos en que no exista actividad escolar se deberá mantener la lectura.

— Mantener limpios los módulos fotovoltaicos, tanto de polvo como de cualquier otro elemento que pueda incidir en el rendimiento de la instalación. Esta limpieza puede suponer adoptar las medidas adecuadas que eviten el ensuciamiento (como por ejemplo en el caso de ensuciamiento por aves) o simplemente en el lavado con agua y detergentes no abrasivos, procurando evitar que el agua se acumule en los módulos. En ningún caso se utilizarán mangueras a presión.

— Mantener operativas las líneas telefónicas previstas.

##### b) Mantenimiento preventivo e inspección visual periódica de las instalaciones

Se trata de realizar operaciones de inspección visual y verificación de actuaciones para mantener dentro de límites aceptables las condiciones de funcionamiento, y la protección y durabilidad de las instalaciones. Las operaciones a realizar son las siguientes

##### Sistema de captación

— Posibles degradaciones internas y de estanqueidad del panel (inspección visual trimestral):

• Rotura del cristal.

• Oxidaciones de los circuitos y soldaduras de las células fotovoltaicas.

— Estado de las conexiones eléctricas y del cableado (inspección visual trimestral):

• Comprobación de la estanqueidad de la caja de terminales.

• Comprobación del apriete y estado de los terminales de los cables que conexionan los paneles.

• Comprobación del estado y apriete de la tornillería de fijación de los paneles a la estructura (inspección visual semestral).

##### Inversor

— Estado general y funcionamiento del inversor (inspección visual semestral).

##### Estructura soporte

— Comprobación del estado y apriete de la tornillería de la estructura (inspección visual semestral).

— Detección de puntos de corrosión (inspección visual semestral).

— Asentamiento y situación de las estructuras en cubiertas planas (inspección visual semestral).

##### Conexionado y cableado de los componentes

— Estado general del conexionado y cableado (inspección visual semestral).

##### Sistema de monitorización (en caso de existir).

— Comprobación del estado general y funcionamiento de los elementos que compongan el sistema de monitorización (inspección visual trimestral).

### ANEXO IV

#### OPCIÓN DE COMPRA SOBRE LA INSTALACIÓN

IDAE concede a la Consejería un derecho de opción de compra sobre cada una de las INSTALACIONES realizadas en virtud del presente Convenio. Dicho derecho podrá ejercitarse, de forma individual para cada una de las instalaciones o colectiva para el

conjunto de las mismas, y en cualquier momento, desde la fecha de formalización del acta de Inicio de Explotación correspondiente a la última INSTALACIÓN ejecutada, y hasta la fecha de expiración del periodo de vigencia del presente Convenio; todo ello, siempre y cuando la Consejería se encontrase al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de ejercitarse este derecho, la Consejería, queda obligada a comunicar a IDAE su voluntad, de forma fehaciente, con anterioridad a la fecha de expiración del periodo de vigencia del presente Convenio. El precio que la Consejería deberá abonar a IDAE, en tal caso, será el que resulte del valor residual de cada INSTALACIÓN o, en su caso, de la suma de los valores residuales correspondientes a todas las INSTALACIONES, más el IVA correspondiente.

El pago será efectuado al contado por la Consejería al IDAE, en el domicilio social de este último, coincidiendo con el acto de formalización de la transmisión de la propiedad de las INSTALACIONES correspondientes.

La Consejería no podrá ceder, transmitir y/o pignorar en modo o forma alguna su derecho de opción.

Todos los gastos, impuestos y corretajes que se deriven de la formalización, cumplimiento o extinción de este pacto serán de cuenta y cargo de la Consejería.

A todos los efectos del presente Convenio, se entenderá por Valor Residual de cada una de las INSTALACIONES realizadas por IDAE, el valor que se obtenga de llevar a cabo el cálculo que a continuación se indica, de forma individualizada para cada una de las INSTALACIONES:

El Valor Residual se irá determinando mensualmente a partir del momento en que se produzca el primer desembolso por parte de IDAE, en relación a la inversión en cada INSTALACIÓN.

En el cálculo se seguirá el criterio de caja, es decir, pagos y cobros realmente efectuados o percibidos por el IDAE en las fechas en las que éstos se producen, todo ello de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VR_n = VR_{n-1} + PA_n - ING_n$$

$VR_n$  = Valor Residual de cada INSTALACIÓN al finalizar el mes "n".

$VR_{n-1}$  = Valor Residual de cada INSTALACIÓN al finalizar el mes "n-1"

$PA_n$  = Importe total de los pagos desembolsados por el IDAE durante el mes "n", con motivo de la ejecución, puesta en marcha, operación, mantenimiento, seguro y cualesquier otro gasto

imputable a cada INSTALACIÓN, incrementado en un 1,3% en concepto de gestión de IDAE.

$ING_n$  = Ingresos obtenidos por el IDAE durante el mes "n", bien sean derivados de la venta de la energía de cada INSTALACIÓN, o aportados por la Consejería, todo ello de acuerdo con los términos establecidos en el presente convenio.

(En el caso de que el resultado de la anterior expresión fuera menor de 1,00 euros, se tomará este importe como Valor Residual, de la INSTALACIÓN correspondiente).

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 27 de abril de 2004, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 31 expedientes.*

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109, de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.